

para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2246/000/170038/94, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana.— Vivienda nº 2 de la finca 3358 duplicado, folio 154, libro 96 de Calahorra, tomo 174. Valorada en : 800.000.

— Urbana.— Vivienda nº 3 de la finca 8358 duplicado, folio 154 el libro 96, de Calahorra, Tomo 174. Valorada en: 600.000.

— Urbana.— Vivienda nº 5 de la finca 8358 duplicado, folio 154, libro 96 de Calahorra, tomo 174. Valorada: 1000.000.

— Urbana.— Vivienda nº 6 de la finca 8358, duplicado, folio 154, del libro 96, de Calahorra, tomo 174. Valorada en: 800.000.

— Urbana.— Local nº 7 de la finca 8358 duplicado folio 154, del Libro 96 de Calahorra, tomo 174. Valorada en: 25.000.

— Urbana.— Local nº 2 de la finca 7039 triplicado, folio 165 vto., libro 213, de Calahorra, tomo 337. Valorada: 1.000.000.

— Urbana.— Local nº tres finca 7039, triplicado, folio 165 vto., libro 213, de Calahorra tomo 337. Valorada: 800.000.

— Urbana.— Local nº cuatro de la finca 7039, triplicado, folio 165 vto. Libro 213 de Calahorra, tomo 337. Valorada en: 800.000.

— Urbana.— Local nº cinco de la finca 7039, folio 165 vto., libro 213 de Calahorra, tomo 337. Valorada en: 200.000.

— Urbana.— Local nº 2 de la finca 29172, folio 1vto. libro 327 de Calahorra, tomo 545. Valorada en: 300.000.

— Urbana.— Local nº 3 de la finca 29.172, folio 1 vuelto, libro 327 de Calahorra, tomo 545. Valorado en: 50.000.

— Urbana.— Local nº 4 de la finca 29.172, folio 1 vto., libro 327 de Calahorra, tomo 545. Valorada en: 600.000.

Dado en Calahorra, a 12 de julio de 1994.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.956

En virtud de lo acordado en autos de Desahucio por falta de pago nº 593/93 a instancia de Luis Martínez Fernández representado por el Procurador Doña Ana Navarro Marijuan contra Jose Blanco Corporales sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

“En Haro, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto Doña Susana Valdemoros Ruiz, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro (La Rioja) los presentes autos de Desahucio por falta de pago 593 de 1.993 seguidos a instancia de D. LUIS MARTINEZ FERNANDEZ, representado por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuan y asistido del Letrado D. Ignacio Martija, contra D. JOSE BLANCO CORPORALES.

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuan, en nombre y representación de D. LUIS MARTINEZ FERNANDEZ contra D. JOSE BLANCO CORPORALES, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la Plaza de Ibarra nº 2 de Briones existía entre el actor y el demandado por falta de pago de las rentas pactadas y, en consecuencia, declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Jose Blanco Corporales de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no lo desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa; todo ello, con expresa condena en costas al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de Notificación a José Blanco Corporales en paradero desconocido en Haro a 6 de Julio de 1994.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1979

En virtud de lo acordado en autos de Cognición Nº 573/93, a instancia de Juan Alonso Contreras representado por el Procurador Luis Ojeda Verde contra ARNAIZ S.A. sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: Haro, a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto Dona SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido, los presentes

autos de JUICIO DE COGNICION 573 de 1. 993, seguidos a instancia de D. JUAN ALONSO CONTRERAS, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del Letrado Doña Gloria Canadá, contra ARNAIZ S.A., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por Don Luis Ojeda Verde en nombre y representación de D. JUAN ALONSO CONTRERAS contra ARNAIZ S.A., en situación procesal de rebeldía y debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTAS DIECISIETE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE ( 217.447,- ) PESETAS más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, así como a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a ARNAIZ S.A. en Haro a 12 de Julio de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1980

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Ejecutivo número 41/94, seguido en este Juzgado a instancia de Banco de Santander S.A., representado por el Procurador Dª Marina López Tarazona, contra MANUFACTURAS HARO; S.A., ROBERTO ALVAREZ ARROYO Y MARIA TERESA PEREZ DIEZ VELASCO, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente “PROPUESTA DE PROVIDENCIA. SECRETARIO SR. COELLO MOLINA.— En Haro, a trece de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— Como se tiene interesa por la parte actora en su escrito de fecha 12 de Mayo último, requiérase a los demandados para que en el término de SEIS DIAS presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, librándose a tal fin edicto al Boletín Oficial de La Rioja.— ... Lo propongo y firmo; doy fe.— CONFORME LA JUEZ S.TA.— EL SECRETARIO.—” -RUBRICADO-

Y para que conste, y sirva de REQUERIMIENTO a los demandados MANUFACTURAS HARO; S.A.; ROBERTO ALVAREZ ARROYO Y MARIA TERESA PEREZ DIEZ VELASCO, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Haro, a trece de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.1991

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo 595/93 a instancia de Banco Central Hispanoamericano S.A. contra D. Juan Jose Torres Malaina, Jose Ignacio Torres Malaina y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.200.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día TRES DE OCTUBRE próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día TRES DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día CINCO DE DICIEMBRE próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES INMUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S): Tractor agrícola marca Jhon Deere. Matrícula I.O-24950-VE. VALORADO EN UN MILLON DOSCIENTAS PESETAS.

Dado en Haro, a 15 de julio de 1994.— El Secretario.